

## **EL LIBRO DE FAMILIA NO ACREDITA SER PAREJA DE HECHO PARA COBRAR UNA PENSIÓN**

EFE

Así lo ha acordado la Sala de lo Social del TS en una sentencia por la que desestima el recurso de una mujer a la que un Juzgado de lo Social de Madrid le concedió en 2009 el derecho a cobrar una prestación de viudedad pero que al año siguiente le fue denegada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ante el recurso presentado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

En el fallo, del que ha sido ponente Jesús Gullón Rodríguez, se ha dado la razón al INSS, que afirmaba que la relación de esta pareja no era "ninguna de las que pueden dar lugar a una pensión de viudedad" ya que el estado civil de la recurrente había sido el de separada hasta que consiguió el divorcio el 3 octubre de 2008, tres días antes de la fecha del fallecimiento de su última pareja.

Cuando falleció el hombre "no habían transcurrido los cinco años de convivencia sin vínculo matrimonial con otra persona" como marca la norma, señalaba el INSS.

El fallecido, que era viudo, convivió con la recurrente en un domicilio familiar con los respectivos hijos (cuatro) que habían tenido en sus anteriores matrimonios, pero no se inscribieron en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid donde residían.

El hecho de que tuvieran Libro de Familia se debe a que éste se entrega con la certificación de matrimonio -que no se produjo entre ellos- y también "al progenitor o progenitores de un hijo no matrimonial y a la persona o personas que adopten a un menor", como ocurrió en este caso con una de las hijas.

Dicho Libro de Familia "no puede resultar en ningún caso acreditativo" en este caso de otra cosa que no sea la filiación, pero "en absoluto de la existencia de una relación de hecho de una pareja", función "totalmente ajena a la finalidad y función legal" del Registro Civil, según el TS.

## **EL LIBRO DE FAMILIA NO ACREDITA SER PAREJA DE HECHO PARA COBRAR PENSIÓN**

EUROPA PRESS - MADRID

El Tribunal Supremo ha establecido en una sentencia que el libro de familia obtenido a partir del nacimiento de algún hijo no es suficiente para demostrar la existencia de una pareja de hecho y el derecho de uno de los cónyuges a percibir una pensión de viudedad cuando se produzca el fallecimiento del otro.

Con esta resolución, que unifica doctrina con respecto a este asunto, el alto tribunal establece que las únicas formas de acreditar la existencia de una pareja de hecho ante la ley son demostrar una convivencia ininterrumpida de al menos cinco años, inscribirse dos años antes del fallecimiento del cónyuge en un registro público (de una comunidad autónoma o un ayuntamiento) o contar con un documento público distinto al libro de familia que contemple la constitución de la unión de hecho.

En concreto, el Supremo confirma una sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM) en abril de 2010 que avaló a su vez la decisión del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) de denegar una pensión de viudedad a una mujer que, a pesar de convivir durante once años con su pareja, obtuvo la separación de su ex marido sólo tres días antes d

La Ley General de la Seguridad Social establece en su artículo 174.3 que se considerará pareja de hecho con "análoga relación de afectividad a la matrimonial" la formada por quienes, "no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y acrediten, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento,

una convivencia estable y notoria con carácter inmediato al fallecimiento del causante y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años".

También especifica que la inscripción o la formalización del correspondiente documento público deberán formalizarse "con una antelación mínima de dos años con respecto a la fecha del fallecimiento" de uno de los dos cónyuges, circunstancia que concurría en el caso del libro de familia esgrimido por la recurrente para solicitar la pensión.

#### SÓLO DEMUESTRA LA FILIACIÓN

La sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado de la Sala de lo Social del Supremo, Gonzalo Moliner Tamborero, señala que el libro de familia con que contaba esta pareja por el nacimiento de la hija que tenían en común "no puede resultar en ningún caso acreditativo en este supuesto de otra cosa que no sea la filiación, pero en absoluto de la existencia de una relación de hecho de una pareja, cuestión totalmente ajena a la finalidad y función legal del Registro Civil".

La resolución unifica doctrina y contradice otra sentencia que fue dictada en noviembre de 2009 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (TSJCV), que en aquel caso sí consideró el libro de familia como documento que acreditaba la existencia de la unión de hecho entre los cónyuges.